



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAGE DE MONTERREY, I.P.D., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "S.A.D.M.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. ARQUITECTO JUAN IGNACIO BARRAGÁN VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL LAS MISIONES CLUB CAMPESTRE, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**D E C L A R A C I O N E S :**

I.- Declara "S.A.D.M." a través de su Director General:

I.1.- Que mediante Decreto número 41 publicado el día 09 de mayo de 1956 en el Periódico Oficial, se promulgó la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", teniendo por objeto prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial a los habitantes del Estado de Nuevo León, siendo responsable entre otras cosas, llevar a cabo la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto.

I.2.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, lo nombró Director General de la Institución otorgándole en los términos de los artículos 81 y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 3, 39, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León las facultades inherentes a su cargo, contenidas en los términos de los artículos 5 y 5 Bis de la Ley que crea a este Organismo, lo cual se protocolizó mediante la Escritura Pública número 63,287 de fecha 19 de Octubre del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Güemes, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 35, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 5927, volumen 147, libro No. 237 sección: Resoluciones y Convenios Diversos, unidad: Monterrey de fecha 26 de octubre del 2021.

I.3.- Que el día 27 veintisiete de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el acuerdo de cuotas y tarifas para la prestación de los servicios relacionados a las descargas y el uso o aprovechamiento de aguas residuales; luego, el 28 veintiocho de diciembre de 2007 dos mil siete, fue emitida la última reforma tarifaria de la misma, en lo sucesivo y en su conjunto el acuerdo tarifario que prevé la cuota "AT" por suministro de agua residual tratada por parte de "S.A.D.M.".

I.4.- "S.A.D.M.", señala como domicilio para efectos de este contrato, ubicado con la calle Matamoros número 1717 Poniente, en la Colonia Obispado, en la Ciudad de Monterrey, N.L., Código Postal 64000.



**II.- Declara "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Representante Legal:**

**II.1.-** Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se acredita mediante la Escritura Pública número 966 (novecientos sesenta y seis) de fecha 26 (veintiséis) de noviembre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), pasada ante la fe del Lic. Silvestre G. Guzmán Morales, Notario Público número 10 (diez), con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el número 2, Volumen I, Libro XIX, Sección III, Asociación Civil Santiago Nuevo León, en fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) en Montemorelos, Nuevo León.

**II.2.-** El C. [REDACTED] acredita su personalidad jurídica como Representante Legal de **"EL USUARIO"** mediante la Escritura Pública Número 34,434 (treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro), con fecha 06 (seis) de julio del 2021 (dos mil veintiunos), pasada ante la fe del Lic. Jorge Iván Salazar Tamez, Notario Público Número 143 (ciento cuarenta y tres), con ejercicio en el Primer Distrito Registral y con residencia en Santiago, Nuevo León, Registrado bajo el Número 2386, Volumen 60, Libro 48, Sección III Asociación Civiles, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

**II.3.-** Que **"EL USUARIO"** es legítimo propietario del terreno y construcción, que se ubica en [REDACTED], según lo justifica con la Escritura Pública Número 786 (setecientos ochenta y seis), que contiene el contrato de donación gratuita de bienes inmuebles que le hiciera HACIENDA LAS MISIONES, S. A. DE C. V., registrada bajo el Número 44, Volumen I, Libro XXIX, Sección Propiedad, Unidad Santiago, Nuevo León, Sección Comercio, en fecha 22 (veintidós) de enero de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

**II.4.-** Señala como domicilio para la remisión de sus recibos a facturas y escuchar notificaciones inherentes al presente convenio, el ubicado en [REDACTED]

**II.5.-** Precisa que su representada tributa con el Registro Federal de Contribuyentes MCC 871126 285, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.6.-** Expresa requerir a favor de su mandante el suministro de agua residual tratada en el domicilio descrito en el apartado anterior, en el cual desarrolla sus actividades comerciales, requiriendo la cantidad de **45 (cuarenta cinco) litros por segundo (lps)**, por lo que es su objeto y deseo de suscribir el presente contrato.

En consideración de todo lo anterior, ambas partes tienen a bien celebrar el presente contrato de suministro de agua residual tratada para uso industrial, bajo el tenor y observancia de las siguientes:

#### C L Á U S U L A S :

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "S.A.D.M.", se compromete a abastecer a **"EL USUARIO"**, en el domicilio identificado en la fracción II.4., del apartado II de Declaraciones y en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA del presente Contrato, según el punto de toma o conexión que resulte factible habilitar, el suministro de agua residual tratada para el uso en procesos industriales o riego de áreas verdes, según lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997; lo anterior, de una fuente de abastecimiento específica; **suministro que nunca será considerado apto para consumo humano o animal**; lo cual será así, mediante el equipo, herramienta e instalaciones necesarias para abastecer el





volumen de **45 (cuarenta cinco) litros por segundo (Ips)**, lo cual será a una presión mínima de  $0.5 \text{ kg/cm}^2$ ; para efectos del suministro mínimo que refiere este instrumento, “**EL USUARIO**”, otorga su consentimiento y se encuentra de acuerdo en que el servicio se registrará mediante un medidor de flujo de agua residual tratada; instrumento, que previo pago del mismo, así como demás cuotas para el servicio, será instalado en la vía pública que limita con la propiedad, tal y como lo dispone el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua y Drenaje en vigor para el caso de medidores de agua potable.

**SEGUNDA.- EL PRECIO DEL SERVICIO.** “**EL USUARIO**”, reconoce que las cuotas y tarifas son disposiciones de orden público, por lo que, el costo del servicio que refiere la cláusula anterior, se determinará según lo dispone “**EL ACUERDO TARIFARIO**” conforme a la tabla siguiente, la cual prevé los ajustes que la tarifa ha sufrido desde su entrada en vigor hasta el mes de **agosto del 2022 - (dos mil veintidós)**.

**TARIFAS POR LAS DESCARGAS Y EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**TARIFA AT- (AGUAS TRATADAS)**

CONSUMO MENSUAL METROS CÚBICOS ( $\text{m}^3$ )	GASTO APROXIMADO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO (Ips)	TARIFA $\text{m}^3$
1 a 130,000	HASTA 50	\$13.75
132,200 a 389,000	MÁS DE 51 HASTA 150	\$13.24
391,400 a 777,600	MÁS DE 151 HASTA 300	\$12.75
777,600 y MÁS	MÁS DE 300 (para altos consumidores que cuenten con infraestructura de conducción propia)	\$8.41
1 y más	Para Gobierno (Estatal y Municipios)	\$5.84

A las cuotas o tarifas anteriores se agregará el impuesto sobre el valor agregado (IVA) y además estarán sujetas a la fórmula de ajuste mensual prevista en los artículos 42, fracción III, de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y 3º de “**EL ACUERDO TARIFARIO**”.

**TERCERA.- CONTABILIZACIÓN DEL FLUJO MEDIDO DE SUMINISTRO.** “**EL USUARIO**” está de acuerdo y otorga su consentimiento para que los volúmenes de agua residual tratada a los que se aplicará la tarifa por el servicio objeto del presente contrato, sean los que resulten del suministro registrado en el medidor de flujo que refiere la cláusula PRIMERA, sin embargo, cuando estos sufren de una situación o hecho que sea impedimento para su adecuado funcionamiento, se procederá a la determinación presuntiva del volumen de suministro, según el promedio que se desprenda de los 3 (tres) últimos recibos o facturas expedidas por “**S.A.D.M.**”, según el criterio que se desprende de las disposiciones aplicables de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

**CUARTA.- SUMINISTRO MÍNIMO CONTRATADO.** Ambas partes están de acuerdo y otorgan su consentimiento para reconocer la constante de suministro mínimo, considerando la demanda de suministro contratada al tenor de la cláusula PRIMERA, por lo que, para los efectos de facturación, reconocen ambas partes como mínimo de suministro, el volumen que resulte equivalente al 10% (diez por ciento) de la



demandada contratada mensual, con apego al artículo 2 del apartado AGUA TRATADA de “**EL ACUERDO TARIFARIO**”.

La constante de suministro que refiere la presente cláusula, no tendrá aplicación cuando la disminución de los volúmenes de suministro por debajo del 10% (diez por ciento) de la demanda contratada, se origine por la suspensión o falta de suministro de agua residual tratada en un lapso mayor a 96 (noventa y seis) horas consecutivas, situación en la cual por excepción se facturará el servicio según el volumen suministrado.

**QUINTA.- AJUSTE AUTOMÁTICO DEL VOLUMEN DE SUMINISTRO CONTRATADO. “LAS PARTES”** de común acuerdo, establecen que el volumen de suministro de agua residual tratada contratado al tenor de la cláusula PRIMERA del presente instrumento, estará a privilegio de “**S.A.D.M.**” sujeto a un ajuste anual decreciente, según el comportamiento de los suministros; por lo que, cuando “**EL USUARIO**” utilice en promedio mensual anual solamente una parte del volumen de agua contratado, éste se ajustará de forma decreciente hasta en un 25% (veinticinco por ciento) del diferencial que resulte entre el volumen contratado y el consumo promedio anual de consumo facturado que haya tenido “**EL USUARIO**” en dicho lapso. Este ajuste se reflejará para el año siguiente de la vigencia del contrato y hasta que tenga lugar nuevo ajuste. “**S.A.D.M.**” notificará por escrito a “**EL USUARIO**” la aplicación del ajuste para su conocimiento.

“**S.A.D.M.**”, cuando “**EL USUARIO**” eventualmente requiera de un consumo mayor al contratado, podrá otorgarlo siempre condicionado a la disponibilidad del agua residual tratada para su dotación, sin que ello implique mayor costo o modificación automática del volumen contratado y sin responsabilidad para el caso de no poder suministrar esos volúmenes adicionales.

**SEXTA.- CUOTAS Y TARIFAS.** Si durante la vigencia del presente contrato, el Congreso del Estado de Nuevo León, expediera una Ley, dictara un Decreto o bien, el Ejecutivo del Estado emitiera un Acuerdo o Reglamento que estableciera nuevas cuotas y tarifas por la prestación del servicio objeto del presente contrato, “**EL USUARIO**” otorga desde este momento su consentimiento para que el servicio contratado en el presente instrumento, sea aplicado y facturado por “**S.A.D.M.**”, según las nuevas tarifas y los ajustes que se determinen conforme a la ley, decreto, reglamento o acuerdo correspondiente según el caso, obligándose en consecuencia a cubrir el pago del servicio de suministro de agua residual tratada, según las nuevas tarifas o cuotas correspondientes, lo que incluye los suministros mínimos que regulan el servicio objeto del presente contrato.

**SÉPTIMA.- PAGO.** Para los efectos de la cláusula SEGUNDA, “**S.A.D.M.**” expedirá mensualmente la factura o recibo correspondiente que constituirá el medio de comprobación de pago cuando en éste aparezca impresa por máquina registradora o sello y firma de cajero, la cantidad pagada; factura o recibo que para facilitar el cumplimiento de la obligación de pago, enviará al domicilio y/o correo electrónico de “**EL USUARIO**”, con el importe de los servicios prestados, determinado según lo establecido en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA del presente contrato. “**EL USUARIO**” otorga su consentimiento a lo anterior y por ello, se obliga a cubrir el importe total de las facturaciones y/o recibos en cualquier sucursal de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero **Banorte**, a la cuenta 0051356632, con referencia la razón social de “**EL USUARIO**”, o transferidos a través de SPEI o TEF a la cuenta clave número 072580000513566327, Sucursal 0051 Monterrey Gran Plaza, a nombre SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., RFC SAD560528572, para lo cual es totalmente necesario referenciar la transacción con el NIS (Número de Identificación del Servicio). El pago que deberá efectuar a más tardar en la fecha de vencimiento que indique la factura o recibo correspondiente.





Ambas partes están de acuerdo y otorgan su consentimiento para que, a la falta de pago de la factura de un mes, se realice la aplicación de los recargos conforme a la tasa que esté vigente, según la Ley de Ingresos para el Estado de Nuevo León, para el caso de créditos fiscales. Así mismo, consienten y acuerdan que para los casos en que la falta de pago de una o más de las facturas o recibos se prolongue por más de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del siguiente señalado como el de su vencimiento, “S.A.D.M.” procederá sin responsabilidad alguna para sí, a la suspensión del suministro del servicio mediante la reducción de la capacidad de suministro o a la clausura total de la toma, si así lo estimara necesario. Adicionalmente, ambas partes convienen y reconocen, expresando su consentimiento, para que los adeudos procedentes por la prestación del servicio contratado, sean exigibles a través de la facultad económica coactiva que tiene a su cargo la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

**OCTAVA.- “S.A.D.M.”** no incurrirá en responsabilidad alguna si por causa de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra que resulte de las disposiciones de este contrato, se viera obligada a suspender o reducir el servicio objeto de este contrato, lo que así consiente por encontrarse de acuerdo **“EL USUARIO”**.

**NOVENA.- “EL USUARIO”** se encuentra de acuerdo y otorga su consentimiento para que a partir de la firma del presente contrato, sea su exclusiva responsabilidad el uso del agua tratada que le sea suministrada solamente para utilización industrial o de riego de áreas verdes, sujetándose en ello a las disposiciones jurídicas vigentes en la materia; así mismo de que los excedentes de estas, que se descarguen al sistema de alcantarillado o drenaje sanitario operado por **“S.A.D.M.”**, cumplan con los parámetros de calidad que refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 de observancia general en el país.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD TOTAL.- “EL USUARIO”** tendrá la responsabilidad total para el caso de que, en la utilización del agua residual tratada objeto de este contrato, infrinja o contravenga las disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, liberando desde la firma del contrato a **“S.A.D.M.”**, de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**DÉCIMA PRIMERA. - “EL USUARIO”** para atender preventivamente contingencias en el suministro, deberá de construir o habilitar una instalación para almacenamiento de agua residual tratada en el interior de su propiedad, a fin de mantener permanentemente una reserva de agua residual tratada a su disposición cuando se requieran mantenimientos preventivos y/o correctivos u ocurra cualesquier hecho u acto fortuito o de fuerza mayor que interfiera con el suministro. La capacidad de almacenamiento habrá de ser el equivalente necesario para operar con una falla de suministro de hasta cuatro horas continúas tomando en cuenta el volumen de agua contratado.

**DÉCIMA SEGUNDA. - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** **“EL USUARIO”** está consciente y se obliga a brindar toda clase de facilidades a **“S.A.D.M.”**, cuando esta determine necesario ejercer su facultad de inspección y vigilancia, misma que podrá ejercer libremente en cualquier momento que lo estime conveniente, previa comunicación dirigida a **“EL USUARIO”**, bien por la Dirección General, la Coordinación de Saneamiento o el Departamento de Medidores de **“S.A.D.M.”**, según los artículos 47 y 48 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, excepción hecha de las visitas relativas a la toma de lectura de medidores que no requerirá de aviso previo o por escrito.

Lo anterior, a fin de verificar el debido cumplimiento del contrato, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, siendo que la inadecuada utilización del servicio prestado o de las condiciones pactadas en este contrato, será motivo de rescisión administrativa, así como de la aplicación de las sanciones correspondientes.





**DÉCIMA TERCERA. - CONTRATO ADMINISTRATIVO.** El presente contrato de suministro de agua residual tratada para uso industrial, es de naturaleza administrativa y lo que no se disponga en él, se estará a lo que disponga la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, así como el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua y Drenaje y en su defecto “**EL ACUERDO TARIFARIO**”, así como las demás disposiciones legales que sin ser enunciadas expresamente en el presente contrato, tienen aplicación obligatoria sobre las bases que se celebra el mismo.

**DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que “**S.A.D.M.**” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso a “**EL USUARIO**” mediante escrito en el domicilio señalado para efectos de oír y recibir notificaciones, cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes responsabilidad alguna u obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudieran causarse.

De igual manera, “**S.A.D.M.**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se imposibilite abastecer el servicio requerido y que es objeto de este contrato, siempre y cuando se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se occasionaría un daño o perjuicio a “**S.A.D.M.**”;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por rescisión administrativa;
- d) Por cualquiera de las causas establecidas o se deriven del presente instrumento.
- e) Cuando “**S.A.D.M.**” así lo estime pertinente.

**DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y TRANSMISIÓN.** “**EL USUARIO**” se obliga a cumplir íntegramente la totalidad de actos que derivan del objeto del presente contrato, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, enajenados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante “**S.A.D.M.**” por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

En consecuencia, cualquier incumplimiento por este concepto será causa de rescisión del presente contrato, aplicándose las sanciones a que hubiere lugar. Asimismo, para que “**EL USUARIO**” pueda dar por terminado el presente contrato, será necesario el consentimiento expreso de “**S.A.D.M.**”, y en su defecto, la declaratoria respectiva de la autoridad judicial competente.

**DECIMA SEXTA. - “S.A.D.M.”** tiene la facultad en todo tiempo para suspender, suprimir, cancelar o modificar cualquier suministro o servicio contratado, sin que exista causa que lo justifique y sin que por ello “**EL USUARIO**” tenga derecho a exigir reclamación o indemnización alguna, bastando para ello, la simple notificación por escrito de “**S.A.D.M.**”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Ambas partes acuerdan, que “**S.A.D.M.**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla con el procedimiento que se establece en esta CLÁUSULA.





- a) Cuando “**EL USUARIO**” no cumpla fielmente con el objeto del contrato en los términos establecidos en el mismo;
- b) Cuando “**EL USUARIO**” no asuma la responsabilidad total por servicios o usos ejecutados por un tercero o ceda la totalidad o parte de las obligaciones objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo;
- c) Por incumplimiento por parte de “**EL USUARIO**” sin causa justificada del objeto de este contrato, o de sus obligaciones contractuales y extracontractuales que deriven del mismo.
- d) Si se encuentra sujeta a procesos de liquidación en concurso mercantil, concurso de acreedores, y en materia laboral por huelgas estalladas, o por cesiones de bienes en forma que afecte el presente contrato.

Lo anterior, en la inteligencia de que “**EL USUARIO**” tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a “**S.A.D.M.**”, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

La Dirección General y/o la Coordinación de Saneamiento de “**S.A.D.M.**”, iniciará el procedimiento de rescisión, comunicando por escrito a “**EL USUARIO**”, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de que “**EL USUARIO**” haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La rescisión del presente contrato por causas imputables a “**EL USUARIO**” faculta a “**S.A.D.M.**” a no volver a contratar con aquél, durante un lapso que podrá ser de 3 (tres) meses hasta de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de rescisión.

La rescisión del presente contrato libera a “**S.A.D.M.**” de las obligaciones contraídas con “**EL USUARIO**”, quedando a salvo la potestad de las partes de exigir en las instancias legales correspondientes las deudas y obligaciones pendientes.

*O*  
**DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato empezará a computarse a partir del 31 (treinta y uno) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), para concluir el 31 (treinta y uno) de agosto del 2027 (dos mil veintisiete), y podrá ser rescindido de forma anticipada y definitiva a solicitud de “**EL USUARIO**”, previo aviso por escrito que realice con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a “**S.A.D.M.**”, así como el pago simultáneo de los adeudos que existan por concepto del servicio materia del presente instrumento, renunciando “**EL USUARIO**” a cualquier derecho, reclamación o bonificación en su favor.

*J*  
**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

**VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** “**EL USUARIO**” se obliga a guardar confidencialidad y secreto de toda aquella información que le proporcione “**S.A.D.M.**”, para el cumplimiento del presente contrato, así como de aquella a la cual tenga acceso, debido a la realización del servicio objeto de este contrato. Así mismo,





SERVICIOS DE  
**AGUA Y**  
DRENAJE  
DE MONTERREY, I.P.D.



**"EL USUARIO"** no podrá reproducir o revelar a terceros información alguna, sin previo consentimiento por escrito de **"S.A.D.M."**. Las obligaciones de las partes en esta Cláusula subsistirán al término de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR.** La falta del cumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada por tal evento haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato; e, b) informando a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible. Para efectos de la presente cláusula, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias. Todo plazo dentro del cual una parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este contrato, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha parte, no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.** Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del contrato **"EL USUARIO"** por cualquier causa realizara el cambio de su denominación fiscal, legal o comercial actual por cualquier otra, el contrato se mantendrá vigente en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL USUARIO"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"S.A.D.M."**.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES.** **"EL USUARIO"** será el responsable de los daños y perjuicios que cause a **"S.A.D.M."**, a sus empleados o terceras personas con motivo de la prestación del servicio, por hechos o actos que no se ajusten a lo establecido en este contrato, ya sea por inobservancia del objeto del presente contrato, o por violaciones a las leyes y demás reglamentos aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.** Todos los avisos y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban darse a raíz del presente contrato, deberán constar por escrito y se remitirán mediante entrega personal o por servicio de mensajería, con acuse de recibo en los siguientes domicilios:

**"S.A.D.M."**

Calle Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia  
Obispado, en el Municipio de Monterrey, Nuevo  
León, C.P. 64060.

**"EL USUARIO"**

**VIGÉSIMA QUINTA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD.** Ambas partes acuerdan y reconocen que en este contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese dar lugar a su nulidad o invalidez.

**VIGÉSIMA SEXTA. - ENCABEZADOS.** Los encabezados que se citan en cada una de las cláusulas del presente contrato, solo tendrán efectos de orientación, pero por ningún motivo se afecta su interpretación,



www.nl.gob.mx

Matamoros 1717 Pte. Col. Obispado, Mty, N.L. C.P. 64060 | Tel. 81 2033 2033

www.sadm.gob.mx





ni se consideran parte de las mismas, ni suprimen, restringen o reducen, el alcance de los acuerdos establecidos en toda su redacción.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - FUNCIONARIOS DE "S.A.D.M."**. La C. LICENCIADA ANA CECILIA CUILTY SILLER en su carácter de Directora Comercial, y el C. CONTADOR PÚBLICO ANDRES AGUSTÍN ESPARZA RODRÍGUEZ, en su carácter de Gerente de Cuentas Especiales, comparecen como "**ÁREA COMERCIAL**", del presente contrato, ratificando su conformidad y responsabilidades a las que se encuentran sujetos de acuerdo al Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada denominada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, y la legislación vigente en materia de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Nuevo León y los demás

**VIGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. "LAS PARTES"** en este instrumento, están de acuerdo en que el presente contrato sea interpretado y regulado por la legislación vigente del Estado de Nuevo León, y que para el caso de conflicto o disputa en cuanto a su interpretación, ejecución y cumplimiento, las partes se someten exclusivamente a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a la jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

*Cf*  
La contratación a los servicios que refiere este instrumento se formaliza en los términos y condiciones antes vistos, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 31 (treinta y uno) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), sin existir en la celebración de este contrato, vicios de la voluntad que afecten su plena validez, siendo un ejemplar para "**S.A.D.M.**" y otro para "**EL USUARIO**".

**"S.A.D.M."**  
**SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**

*J. Barragán*  
C. ARQUITECTO JUAN IGNACIO BARRAGÁN VILLARREAL  
DIRECTOR GENERAL

**"AREA COMERCIAL"**

*Allathy sv*  
C. LICENCIADA ANA CECILIA CUILTY SILLER  
DIRECTORA COMERCIAL

*J. Esparza*  
C. CONTADOR PÚBLICO ANDRES AGUSTÍN  
ESPARZA RODRÍGUEZ

**"EL USUARIO"**  
**LAS MISIONES CLUB CAMPESTRE, ASOCIACIÓN CIVIL**

C. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL

VOBO. LIC. ANA CECILIA CUILTY SILLER, DIRECTOR COMERCIAL DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAGE DE MONTERREY, I.P.D. FIRMADO POR "EL USUARIO" Y RECIBIDA LA COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE QUIEN COMPARCE, QUE PERMITE ADMÉS LA COMPARACIÓN DE LA FIRMA QUE EN DICHO DOCUMENTO APARECE CON LA OTORGADA EN ESTE CONTRATO Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS, LA DIRECCIÓN COMERCIAL DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAGE DE MONTERREY, I.P.D., AUTORIZA EL EMPADRONAMIENTO DE ESTE CONTRATO O EN EL SISTEMA DE CLIENTES.

AUTORIZACION DE ALTA EN PADRON DE USUARIOS:  
FIRMA: \_\_\_\_\_

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONTRATO DE AGUA RESIDUAL TRATADA CELEBRADA ENTRE "SADM" Y LA PERSONA MORAL LAS MISIONES CLUB CAMPESTRE, ASOCIACIÓN CIVIL, DE FECHA 31 (TREINTA Y UNO) DE AGOSTO DEL 2022.

